

ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM, LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

Comparecen en la celebración de la presente Adenda al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**, representado legalmente por **JESÚS RAMOS MARTÍN PHD**, en su calidad de Rector, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "**IKIAM**"; la **UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**, legalmente representada por **SPYRIDON AGATHOS PHD**, en su calidad de Rector, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "**YACHAY TECH**"; y, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE**, legalmente representada por **FREDDY JAVIER ÁLVAREZ GONZÁLEZ PHD**, en su calidad de Rector, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará la "**UNAE**", quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a. El artículo 26 de la Constitución de la República dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- b. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- c. El artículo 227 de la Constitución de la República dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*.
- d. El artículo 343 de la Constitución de la República dispone: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades"*.
- e. El artículo 344 de la Constitución de la República dispone: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las*

actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”.

- f. El artículo 350 de la Constitución de la República dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- g. El artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.*
- h. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*
- i. El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad (...)”.*
- j. La Universidad Regional Amazónica Ikiam, Universidad Nacional de Educación – UNAE, y, la Universidad De Investigación De Tecnología Experimental Yachay, suscribieron el “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM, LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE”, cuyo objeto es *“Plantear los términos para la adecuada coordinación, ejecución y desarrollo de la Licenciatura de Educación en Ciencias Experimentales, ofertada por la Universidad Regional Amazónica IKIAM, la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay y la Universidad Nacional de Educación, de forma conjunta”.*

- k. La Cláusula Tres del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM, LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE”, establece las obligaciones de las partes, y en el punto 1 de las obligaciones de IKIAM manifiesta: *“Determinar seis meses antes del inicio de cada cohorte, a través de su Órgano Colegiado Académico Superior, el número de estudiantes que serán admitidos en IKIAM de cuarto a séptimo periodo académico de acuerdo con las capacidad de infraestructura, aulas, laboratorios, residencias, disponibilidad de personal académico y disponibilidad presupuestaria para financiar becas y otros gastos relacionados con la admisión de los estudiantes; esta información, sumada a la información remitida por Yachay Tech constituye la totalidad de la oferta de admisión estudiantil que UNAE abrirá y/o remitirá a los órganos nacionales determinados para tal efecto. La priorización de intención de ingreso a la Institución de acogida, se realizará basado en el promedio general acumulado de los estudiantes durante su primera estancia en la UNAE”.*
- l. La Cláusula Ocho del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE”, establece las modificaciones donde manifiesta: *“Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados con el acuerdo de las partes durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica y legalmente de ser el caso. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes evaluarán la pertinencia de dicho requerimiento. Toda modificación será acogida en la respectiva adenda al convenio principal, misma que será suscrita por las partes”.*

De la Universidad Regional Amazónica IKIAM:

- m. La Universidad Regional Amazónica Ikiam, es una Institución de Educación Superior de investigación y de formación de profesionales en sus carreras legalmente autorizadas y ofertadas por la misma. Conformando un sistema integrado de ciencia, tecnología e innovación que responde a las necesidades de cambio de la matriz productiva en el Ecuador, se constituyó mediante la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- n. Mediante Resolución N° 149-IKIAM-R-SE-043-2018, donde los miembros de Comisión Gestora, designan al señor Jesús Ramos Martín, PhD., como Presidente/Rector de la Universidad regional Amazónica Ikiam.
- o. El artículo 1 de la Resolución No. 0021-IKIAM-R-SO-002-2015, se delega y autoriza al señor Presidente/Rector, la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional celebrados a favor de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- p. Mediante Memorando Nro. IKIAM-CA-2019-0119-M, el señor Juan Francisco Tlapanco Limón, PhD administrador del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM, LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE, por parte de IKIAM, presenta el Informe para la solicitud de modificación del convenio, y que en su parte pertinente manifiesta: *“(…) se evidencia que para dar cumplimiento cabal al acuerdo en lo referente a las responsabilidades de la*

Universidad Regional Amazónica Ikiam, es necesario acogerse a la cláusula 8 del convenio para solicitar su modificación en lo referente a la aprobación del número de estudiantes, por parte de la Comisión Gestora (...) La anterior petición está fundamentada también por la dinámica institucional de aprobación del calendario académico un mes antes de su inicio (...)".

De la Universidad Nacional de Educación - UNAE:

- q. Mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- r. Mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018.
- s. Mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE", el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado "Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a", establecen lo siguiente: "a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora".
- t. Mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;
- u. Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente;
- v. Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente aceptada por la miembro de la Comisión Gestora de la UNAE, PhD. Rebeca Castellanos Gómez y designó en como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;

- w. Mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;
- x. El artículo 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación – UNAE establece la misión de la UNAE como la de contribuir a la formación de educadores y pedagogos que con sus modos de hacer, de pensar y de investigar transformen el Sistema Nacional Educativo a fin de construir una sociedad justa, equitativa, libre y democrática generando modelos educativos, pedagógicos y didácticos de excelencia caracterizados por su rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad.

De la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay Tech:

- y. A través de la ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, publicada en el Registro Oficial. Segundo Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, en el artículo 1 dentro de su contenido se encuentra: *“Créase la Universidad de Tecnología Experimental YACHAY, como una Institución de Educación Superior de derecho Público, sin fines de lucro, con personería jurídica propias, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior”.*
- z. Mediante RESOLUCIÓN RCP-SO-29-No. 318-2014 de 30 de julio de 2014, el Consejo de Educación Superior aprobó el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, para lo cual en el artículo 6 señala: *“La misión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es proporcionar un entorno internacional en el que la investigación, el aprendizaje, la tecnología y la actividad profesional sean valorados y apoyados, logrando así que en el Ecuador se convierta en un centro de actividades interdisciplinarias en el campo de la investigación científica y de la ingeniería en América Latina”.*
- aa. La Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY establece: *“(…) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación Experimental YACHAY, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora”;*
- bb. El inciso séptimo de la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas establece: *“La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno.”*

- cc.** Mediante RESOLUCIÓN Nro. RCG-SO-04 No. 019-2019 de 27 de marzo de 2019, la Comisión Gestora resolvió designar al Dr. Spyridon Agathos, en calidad de Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, quien ejercerá las funciones de Rector de la Universidad, a partir del 01 de abril de 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente instrumento es modificar y/o reformar el numeral 1 de la Cláusula Tres, de las obligaciones de la Universidad IKIAM del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM, LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE, cuya última fecha de suscripción es el 10 de noviembre de 2018.

CLAUSULA TERCERA.- MODIFICACIÓN:

Sustitúyase el numeral 1 de las obligaciones de Ikiam, de la CLÁUSULA TRES de las OBLIGACIONES DE LAS PARTES, por el siguiente:

Determinar antes del inicio de cada cohorte, a través de su Órgano Colegiado Superior, el número de estudiantes que serán admitidos en IKIAM de cuarto a séptimo periodo académico de acuerdo con las capacidad de infraestructura, aulas, laboratorios, residencias, disponibilidad de personal académico y disponibilidad presupuestaria para financiar becas y otros gastos relacionados con la admisión de los estudiantes; esta información, sumada a la información remitida por Yachay Tech constituye la totalidad de la oferta de admisión estudiantil que UNAE abrirá y/o remitirá a los órganos nacionales determinados para tal efecto. La priorización de intención de ingreso a la Institución de acogida, se realizará basado en el promedio general acumulado de los estudiantes durante su primera estancia en la UNAE.

CLAÚSULA CUARTA.- EJECUCIÓN:

El presente instrumento lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras, se interpreta y ejecuta conforme a la legislación nacional.

CLAÚSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante del presente Convenio Interinstitucional:

- a. Documentos personales de los comparecientes.
- b. RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, donde los miembros de Comisión Gestora de la UNAE, ratifican como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González.
- c. RESOLUCIÓN N° 149-IKIAM-R-SE-043-2018, donde los miembros de Comisión Gestora, designan al señor Jesús Ramos Martín, PhD., como Presidente/Rector de la Universidad regional Amazónica Ikiam.
- d. RESOLUCIÓN No RCG-SO-04 No. 019-2019, mediante la cual los miembros de la Comisión Gestora designan al Dr. Spyridon Agathos, PhD, como Presidente - Rector de la Universidad Yachay Tech.
- e. Informes: Pertinencia de Modificación y de Pertinencia de Vinculación.

CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Salvo lo estipulado la presente Adenda, las partes se ratifican en la vigencia de las cláusulas acordadas en el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM, LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE, cuya última fecha de suscripción es el 10 de noviembre de 2018.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Instrumento, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este Convenio, en seis (06) ejemplares del mismo contenido y valor



PhD. Jesús Ramos Martín
Rector
UNIVERSIDAD REGIONAL
AMAZÓNICA
IKIAM



PhD. Freddy Javier Álvarez González
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN -UNAE



PhD. Spyridon Agathos
Rector
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL
YACHAY



